MINISTERIO DE DEFENSA

27177

ORDEN 72/84, de 11 de diciembre, por la que se regula transitoriamente el trámite de solicitud de reducción del Servicio en Filas para aquellos que no lo hayan prestado antes de cumplir los veintiocho años de edad.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, y en el Real Decreto 1948/1984, de 31 de octubre, sobre su aplicación, con carácter transitorio hasta la entrada en vigor del Reglamento que desarrolle la Ley 19/1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Aquellos que al ingreso en el Servicio en Filas hayan cumplido los veintiocho años de edad o que cumplan dicha edad durante la situación de actividad, podrán solicitar la reducción del Servicio en Filas. Esta reducción consistirá en cumplir seis meses del Servicio en Filas del Servicio Militar Obligatorio. Durante este período deberán prestar juramento de fidelidad a la Bandera.

Art. 2.º La reducción no será aplicable a los declarados pró-

Art. 3.° 1. La solicitud se dirigirá al Jefe de la Caja de Reclutamiento correspondiente, directamente o a través del Jefe de la Unidad, si el interesado ya se ha incorporado al Servicio en Filas.

2. La Caja de Recluta estudiará y resolverá el expediente no-

tificando dicha resolución al interesado directamente o, en su caso, a través del Jefe de su Unidad.

3. Concedida la reducción, el personal afectado finalizará su Servicio en Filas una vez cumplidas las condiciones de tener veintiocho años de edad y haber prestado seis meses de servicios efectivos del Servicio Militar Obligatorio, descontados los per-

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Madrid, 11 de diciembre de 1984.

SERRA SERRA

MINISTERIO ECONOMIA Y HACIENDA DE

27178

ORDEN de 1 de diciembre de 1984 sobre ampliación de la emisión de bonos por parte del Instituto de Crédito Oficial.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de 3 de octubre de 1984 se autorizó al Instituto de Crédito Oficial para realizar una emisión de bonos por un importe de 6.000 miliones de pesetas, ampliables a 8.000, si resultara cubierto el importe inicial.

La buena aceptación que han tenido los títulos en el mercado y las necesidades financieras del crédito oficial hacen aconsejable el incremento del importe a emitir, una vez sobrepasada la cifra de 8.000 millones durante el período de suscripción abierta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se autoriza al Instituto de Crédito Oficial para ampliar hasta 20.000 millones de pesetas el importe de la emisión de bonos autorizada por Orden de 3 de octubre de 1984, permaneciendo inalteradas las demás características de la emisión establecidas en dicha Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid. 1 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 11 de fe-brero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmos, Sres, Presidente del Instituto de Crédito Oficial y Director general del Tesoro y Política Financiera.

27179

ORDEN de 13 de diciembre de 1984 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrisimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Albacoras o atunes blancos		
(frescos o refrigerados)	03.01.23.1	35.000
:	c323.2	35.000
	03.01.27.1	35.000
	03.01.27.2	35.000
	03.01.31.1	35.000
	03.01.31.2 03.01.34.1	35.000
	03.01.34.2	35.000 35.000
	03.01.83.0	35.000
Atunes (los demás) (frescos	03.01.83.5	35.000
o refrigerados)	03.01.21.1	15.000
	03.01.21.2	15.00 0
	03.01.22.1 03.01.22.2	15.000
	03.01.24.1	15.000 15.000
	03.01.24.2	15.000
	03.01.25.1	15.000
	03.01.25.2	15.000
	03.01.26.1	15,000
	03.01.26.2	15.000
	03.01.28.1 03.01.28.2	15.000 15.000
	03.01.29.1	15.000
	63.01.29.2	15.000
	03.01.30.1	15.000
	03.01.30.2	15.000
	03.01.32.1	15.000
	03.01.32.2	15.000
ŀ	03.01.34.3 03.01.34.9	15.000 15.000
i	03.01.83.1	15.000
	03.01.83.6	15.000
Bonitos y afines (frescos o re- frigerados)	03.01.80,1	35.000
mgorados	03.01.80.2	35.000
	03.01.83.4	35.000
Soudings foreses a mafulan	03.01.83.9	35.000
Sardinas frescas o refrige- radas	03.01.37.1	10
	03.01.37.2	10
	03.01.83.2 03.01.83,7	10 10
Anchoa, boquerón y demás engráulidos frescos o r:fri-		
gerados	C3.01.66.1	10
	03.01.66.2	10 10
	03.01.83.3 03.01.83.8	10
Rabil congel ado	03.01.21.3	40.000
	03.01.22.3	40.000
	03.01.25.3	40.000
	03.01.26.3	43. 006
	03.01.29.3	40.000 40.000
	03.01.30.3 03.01.36.2	40.000
	03.01.90.2	40.000
Albacoras o atunes blancos		
(congelados)	03.01.23.3	40.000
	03.01.27.3	40.000 40 .000
	03.01.31.3 03.01.36.1	40.000
	03.01.90.1	40.000
Otros atunes congelado	03.01.24.3	15.00 0
	03.01.28.3	15.000
	03 01.32.3	15.000
	03.01.36.9 03.01.90.9	15.000 15.000
Ponitos y afines consoledos	03.01.81.1	40.000
Boritos y afines congelados.	03.01.97.2	40.000
Bacalao conge lado	03.01.50 03.01.84	10 10
Merluza y pescadilla (conce-	00 C : 38	10
ladas)	03.61.75	10 10
	03.01.92.1	
	03.01.92.2	10
Sardinas congeladas	03.01.92.2 03.01.38	5.000